



Bogotá D.C. 08 de agosto de 2016

PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL SENADO
H.S.
FERNANDO TAMAYO TAMAYO
Ed. Nuevo del Congreso

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN LEGAL

De manera comedida nos permitimos requerir a la Mesa Directiva de comisiones económicas del Senado y de la Cámara de Representantes el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento del Congreso y el acatamiento de lo señalado en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto en el sentido de resolver que el Proyecto de Ley de PGN 2017, publicado en la Gaceta del Congreso Número 551 del 1º de agosto de 2016 no se ajusta a los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto y por consecuencia sea devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las enmiendas correspondientes.

Los desajustes observados son:

Primer desajuste:

El Proyecto de Ley de Apropriaciones 2017, no registra en la Sección 1901: Ministerio de Salud y Protección Social apropiación para el gasto en salud que se realizará durante la vigencia 2017 a través del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema de Salud-Fosyga, gasto cuyo monto en la vigencia fiscal 2015 fue \$ **26.288.411.326.868** cifra registrada en el informe de ejecución presupuestal de egresos del Fosyga del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 elaborado y divulgado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Segundo desajuste

El Presupuesto de Rentas 2017 puesto a consideración del Congreso y al escrutinio ciudadano estima en \$**1.555.383.406.491** los ingresos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema de Salud, (DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DE INGRESOS PGN 2017 página 158 de la Gaceta del Congreso No. 551) cifra irrazonable, toda vez que la ejecución presupuestal de ingresos del Fosyga durante 2015 fue \$**26.471.513.634.908** guarismo registrado en el informe de ejecución de ingresos del Fosyga del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 elaborado y divulgado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El primer desajuste, contraviene el mandato del artículo 347 de la Constitución Política “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva”

Este desajuste y su magnitud se evidencian al comparar: i) la información consignada en la página 125 de la Gaceta del Congreso No. 551 del 1º de agosto de 2016 que registra el Total Presupuesto formulado en el Proyecto de Ley de Apropiaciones 2017 para la Sección 1901 Ministerio de Salud y Protección Social, sección presupuestal en la que deben figurar la apropiaciones para gastos de cada una de las subcuentas del Fosyga, con ii) la información del reporte de la ejecución de gastos del Fosyga en el período enero 1º a 31 de diciembre de 2015 elaborado y divulgado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.451.480.835.814
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	221.590.784.388
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.673.071.620.202

El presupuesto de gastos de inversión corresponde así:

Subcuenta Ecat	204.037.937.770
Subcuenta Solidaridad	2.644.523.836
Subcuenta Promoción	14.908.322.782
TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	221.590.784.388

El monto de ejecución presupuestal de gastos del Fosyga durante el período enero 1 a diciembre 31 de 2015 registrado por el Ministerio de Salud y Protección Social fue \$26.288.411.326.868 discriminado así:

Compensación	Solidaridad	Promoción	Ecat	Garantías	TOTAL FOSYGA
19.044.365.888.665	4.628.067.086.237	570.062.060.457	1.217.928.217.917	827.988.073.593	26.288.411.326.868

Es claro que el Proyecto de Ley de Apropiaciones 2017 no contiene la totalidad de los gastos que durante la vigencia fiscal 2017 el Estado realizará en salud a través del Fosyga, ente del Presupuesto creado por el Legislador para presupuestar, ejecutar y registrar la ejecución de los recursos definidos por la ley para la prestación del servicio de salud mancomunados en dicho Fondo Especial.

E imperativo e imperioso que las comisiones económicas resuelvan que el Proyecto de Presupuesto 2017 publicado en la Gaceta del Congreso 551 del 1º de agosto de 2016 no se ajusta al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El segundo desajuste infringe el mandato del artículo 35 del EOP que consagra “El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin tomar en consideración los costos de su recaudo”

Considerando, que los artículos 30 y 11 del EOP implican que los ingresos del Fosyga son fondos especiales **cuyo cómputo de estimación debe figurar en el Presupuesto de Rentas y tener como base el recaudo** y visto que el monto de los ingresos del Fosyga en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 fue **\$26.471.513.634.908** según el informe de ejecución de ingresos elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El acto del Ministro de Hacienda y Crédito Público de radicar el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2017 con un Presupuesto de Rentas 2017 que estima en \$1.555.383.406.491 los ingresos de Fosyga vulnera los principios de función administrativa que deben observar las autoridades y afrenta el orden justo.

Para observancia del principio de legalidad el Proyecto de Ley de Apropriaciones 2017, que estudie el Congreso de la República debe contener el gasto que el Estado pretenda realizar en salud a través del Fosyga durante la vigencia fiscal 2017, gasto formulado en apropiaciones que figuren en la sección presupuestal que corresponda al Ministerio de Salud y Protección Social, órgano al cual está adscrito el Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema de Salud.

Y en el Presupuesto de Rentas 2017 que formule el Gobierno para estudio y aprobación del Congreso debe figurar la estimación razonable de los ingresos del Fosyga durante la vigencia fiscal 2017, calculada sobre el recaudo en la vigencia 2015.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto ordena que la estimación del cómputo de rentas que por concepto de cotizaciones obligatorias al sistema de salud pagan afiliados y empleadores durante una vigencia fiscal deba figurar en el Presupuesto de Rentas que formule el Gobierno para la correspondiente vigencia.

Y no existe ley que sustente la gestión de la administración para apartar de la ley Anual de Presupuesto los recursos del sistema de salud. Y es el Presupuesto Nacional el garante del derecho a la salud para todos los habitantes del territorio de Colombia.

Tercer desajuste

El Proyecto de Ley de PGN para la vigencia fiscal 2017, publicado en la Gaceta del Congreso No. 551 del 1º de agosto de 2016, presenta una proposición anunciada como Capítulo II, del Presupuesto de rentas y recursos de capital y enunciada con el siguiente texto (página 120)

CAPÍTULO II

Recursos Subcuenta de Solidaridad del Fosyga

Artículo 20. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.130.234.000.000)

La presencia y el texto del artículo 2º revelan la característica y magnitud del desajuste en el cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2017.

El hecho que el Presupuesto de Rentas 2017, consigne en el señalado artículo 2º se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga en (\$5.130.234.000.000), pero el documento “DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2017” registre en \$1.555.383.406.491 el cómputo de la totalidad de los ingresos del Fosyga.

No solamente representa transgresión a las disposiciones del EOP que comportan la estructura del PGN, a las reglas y axiomas de la aritmética, imperativas en la preparación de un proyecto de presupuesto, sino también violaciones a los principios de función administrativa por parte de los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal.

Una de las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuesto 2017 es la eliminación del quimérico Capítulo II que contiene el falaz artículo 2º.

Cuarto desajuste

El Proyecto de Ley 040- 2016 Cámara contiene la proposición del artículo 58 (página 142 de la Gaceta del Congreso Número 551 del 1º de agosto de 2016) la cual no se ajusta al EOP que en el literal c del artículo 11 define la naturaleza de las normas que puedan hacer parte de disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación.

“c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”

La proposición del artículo 58 del Proyecto de Ley de Presupuesto 2017 modifica el propio Estatuto Orgánico del Presupuesto en lo referente a los principios de especialización y anualidad a los que está sujeta la apropiación presupuestal que el Congreso de la República aprueba para la subcuenta ECAT del Fosyga.

Y de paso crear sofismas de distracción a las violaciones que a los principios de legalidad de los tributos, certeza tributaria, legalidad del gasto público y legalidad del presupuesto, viene realizando el Gobierno Nacional usando el nombre de Subcuenta ECAT.

Para explicar el desajuste citamos la siguiente normativa e información presupuestal.

El artículo 18 del EOP estipula el principio de especialización “Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”

El artículo 14 del EOP consagra el principio de anualidad “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”

El objeto de la Subcuenta ECAT: ser el ente del Presupuesto destinatario de la apropiación que en la Ley Anual de Apropiaciones aprueba el Congreso de la República para cubrir las obligaciones de la Nación por concepto de servicios de salud y asistencias de las personas víctimas de accidentes de tránsito, catástrofes naturales y atentados terroristas.

La función de la Subcuenta ECAT: pagar con recursos fiscales directamente a la institución prestadora, los servicios de salud inmediata de todas las personas víctimas de accidente de tránsito, catástrofe natural, atentado terrorista y la atención integral y las prestaciones económicas de las víctimas de accidente de tránsito, catástrofe natural, atentado terrorista, no afiliadas al régimen contributivo de salud.

El artículo 345 Constitucional establece “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.”

El artículo 338 Constitucional dispone “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”

En la Ley de Apropiaciones o Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2015, y en la Ley de Apropiaciones vigencia fiscal 2016, el Congreso de la República aprueba para la subcuenta ECAT del Fosyga apropiación por **\$220.420.000.000**.

El informe de ejecución presupuestal de la Subcuenta Ecat del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 registra que el monto del gasto de la Nación en servicios de salud inmediata, salud complementaria, asistencias y prestaciones económicas brindadas a personas víctimas de accidentes de tránsito, catástrofes naturales y acciones terroristas fue \$ 123.116.848.838 discriminados así:

CONCEPTO	APROPIACIÓN	EJECUCIÓN	SALDO DE APROPIACIÓN	SALDO/ APROP
Apoyo reclamaciones víctimas accidentes de tránsito		120.229.960.827,59		
Apoyo reclamaciones víctimas acciones terroristas		912.137.854,00		
Apoyo reclamaciones víctima catástrofes naturales		1.662.922.692,00		
Apoyo reclamaciones víctimas reserva especial-excedentes, víctimas atentados y catástrofes		311.827.465,00		
TOTAL	220.420.000.000,00	123.116.848.838,59	97.303.151.161,41	44%

En el periodo 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 la administración percibió por contribuciones o tributos que no tienen ley cierta de creación, \$1.293.605.526.439 (Un billón 293 mil 605 millones).

Además tales rentas no figuran, en el Presupuesto 2015

El Confis órgano rector de la política fiscal, coordinador del sistema presupuestal y hacedor de las inventadas contribuciones es sabedor de la ilegalidad de la exacción y de la ilegalidad del instrumento de recaudo: la exigencia de la póliza Soat y de la ilicitud del ramo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Visto lo anterior resulta fácil reconocer que el propósito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2017 el señalado artículo 58 es plasmar un burladero a la normativa de Ley Orgánica del Presupuesto, y bajo fachada de mención a la Subcuenta Ecat, y por vía de perpetuar la brutal exigencia del SOAT, continuar vulnerando mandatos constitucionales, percibiendo tributos permanentes que no han sido creados por el Congreso, que no figuran en el Presupuesto de Rentas y que se dilapidan al arbitrio de la administración.

Acerca de esta anomia en la formulación del Proyecto de Presupuesto que anualmente presenta el Gobierno para estudio del Congreso de la República y en agenda del “Movimiento Global de Transparencia Presupuestaria, Rendición de Cuentas y Participación” el 10 de mayo de 2016, Salud Colombia radicó para el Contralor General de la Republica el documento que adjuntamos y que ilustra en materia del presente requerimiento.

Resaltando la importancia que en el logro de los fines estatales de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad del derecho fundamental a la salud comporta la legalidad del Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Y visto que para la vigencia de la legalidad del Presupuesto y para la vigencia de la legalidad del gasto público es condición sine qua non la erradicación de fenómenos de corrupción como la exigencia del Soat y la simulada operación del ramo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

Requerimos a las comisiones económicas el cumplimiento de su deber legal de resolver que el Proyecto de Presupuesto 2017 no se ajusta a la Ley Orgánica del Presupuesto.

Y solicitamos coadyuvar la divulgación de la erradicación de la exigencia del SOAT intervención perturbadora de la gestión del Consejo Superior de Política Fiscal, gestión que en ejercicio de función de las Comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes y en ejercicio de potestad parlamentaria corresponde orientar y evaluar.

Cordialmente

Max Galeano



E-mail: info@saludcolombia.org